



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luis Tolima, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Radicación No. 2020-00112-00

Proceso: Verbal – Perturbación a la Posesión-

Demandante: Luis Ramírez Lozano

Demandados: José Azael Ramírez Lozano y Fernando Azael Ramírez Barrero

Allegada a través del canal digital de este despacho judicial la presente demanda Verbal de Perturbación a la Posesión y una vez revisada la misma junto con sus anexos, encuentra esta servidora judicial inicialmente, que no se hace referencia dentro del libelo demandatario, ni se acompaña documento alguno, que acredite al agotamiento del requisito de procedibilidad, consagrado en la Ley 640 de 2001, artículo 38., modificado por el artículo 621 del C.G.P.

De igual manera, no se acompaña con la demanda el dictamen pericial del que se trata en el artículo 377 del C.G.P; debiéndose tener en cuenta su importancia en la presentación de este tipo de procesos.

De otra parte, deberá aclarar al despacho en relación a las constancias que se aportan de la empresa de correo UNO – A- DATA Servicios S.A.S, dirigidas a los demandados con certificación de si reside de fecha 31 de octubre de 2020, pero sin allegar cotejo de lo que se pone en conocimiento; de tal manera que no se entiende lo pretendido con lo aportado.

Por último, la presente demanda carece de lo requerido por el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto en los procesos posesorios la determinación de la cuantía se establece con fundamento en el avalúo catastral del bien.

Artículo 26 numeral 3º *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concluye que esta demanda es **INADMISIBLE**.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante un término de 5 días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN